

### De protección de tus bienes:

- Prohibir que el agresor pueda disponer de los bienes muebles e inmuebles que tengan en común (enajenar, hipotecar, preñar).
- Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o posesión legítima.
- Disponer la entrega de tus objetos y documentos personales, así como los de tus hijas, hijos o dependientes;
- Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño;
- Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de sus cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar;

### De protección a tus hijas e hijos:

- Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
- El agresor no puede interferir, de ninguna forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de tus hijos o hijas.
- Someter al agresor a programas de tratamientos reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictuales.

### De sustento:

- Disponer de forma inmediata la asistencia familiar a favor de tus hijas, hijos y tuyo;

### De protección a testigos:

- Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a quienes presentes como a testigos de los hechos de violencia.

## ¿Qué otras medidas pueden disponerse?

Otra medida de protección es la restitución al domicilio que habrías abandonado o del cual fuiste expulsada a consecuencia del hecho de violencia, garantizando tu vida, tu seguridad e integridad de tus hijos, hijas y la del resto de tu familia.

Se debe priorizar que la mujer, y en su caso sus hijas e hijos permanezcan en el domicilio; y solo cuando lo solicites, se puede gestionar el ingreso a una Casa de Acogida o Refugio Temporal.

## ¿Existe un límite de medidas de protección especiales a ser impuestas?

No existe límite, se pueden imponer una sola de las medidas de protección o varias de ellas, según sea la necesidad.

## ¿Cuándo deben cumplirse las medidas de protección especial?

Las medidas de protección son de cumplimiento inmediato y obligatorio pudiendo pedir el apoyo de la Policía para su ejecución en los casos que sean necesarios como la salida del domicilio del agresor.

## ¿Cuánto tiempo durarán las medidas de protección especial?

Pueden estar vigentes durante todo el proceso penal si fuese necesario para protegerte.

## ¿Qué sucede si las medidas de protección especial no son cumplidas?

Quien incumpla las medidas de protección impuestas, podrá ser aprehendido por la Policía sin necesidad de orden judicial. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de la detención preventiva, siempre y cuando esta sea procedente, y la misma debe ser solicitada por el o la fiscal, por ti, tu abogado/a, la Defensoría de la niñez y la adolescencia o el Servicio Legal Integral Municipal.

En caso de que el agresor ya haya sido imputado y no se encuentre detenido habiendo impuesto otro tipo de medidas sustitutivas como por ejemplo tenga detención domiciliaria, estas medidas serán revocadas y podrá ser detenido.

Si el proceso en contra del agresor fue suspendido a condición de que cumpla ciertas reglas o las medidas de protección y las incumple se reiniciará el proceso en su contra además de poder ser detenido.



## MEDIDAS DE PROTECCIÓN En el marco de la Ley N° 1173

“Ley de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres”

*Si eres víctima de violencia y sientes que tu vida y tu seguridad están en peligro, puedes solicitar se dispongan medidas de protección especial*

## ¿Qué son las medidas de protección especial?

Las medidas de protección son reglas y restricciones que se podrán imponer a quien cometió los actos de violencia en tu contra, por una autoridad (juez, jueza, fiscal, policía y personal de los Servicios Legales Integrales Municipales y las Defensoría de la Niñez y la Adolescencia) para proteger tu vida y la de tus hijas e hijos, estas medidas tienen por finalidad evitar que la violencia produzca mayores consecuencias, que se cometan nuevos actos violentos, reducir la situación de vulnerabilidad en la que te encuentras y otorgarte auxilio y proteger tu integridad.

## ¿Quiénes y cuándo se imponen las medidas de protección especial?

La jueza o el juez al tomar conocimiento del hecho de violencia podrá adoptar estas medidas al considerar que te encuentras en riesgo (de oficio), también lo hará a pedido tuyo o de tu representante (abogado/a).

Estas medidas pueden ser dispuestas por distintas autoridades judiciales en caso de que tengas otros procesos judiciales que no sean penales, cuando conozcan de la existencia de los hechos de violencia o la existencia de riesgo para ti, por ejemplo, en procesos laborales, familiares, civiles y otros.

En casos de urgencia las medidas pueden ser dispuestas por otras autoridades no judiciales.

## ¿Cuándo se imponen medidas de protección especial de carácter urgente?

Cuando la necesidad de protección a tu integridad sea inmediata o habiéndose establecido la situación de riesgo en la que te encuentras las medidas pueden ser dispuestas por la o el fiscal, la servidora o servidor policial o cualquiera otra autoridad prevista para la atención a mujeres en situación de violencia que tomen conocimiento del hecho de violencia, como son los Servicios Legales Integrales Municipales.

No todas las medidas de protección especial pueden ser dispuestas por estas autoridades, están facultadas para disponer las medidas de alejamiento del agresor así como aquellas destinadas a recuperar y proteger tus bienes y objetos personales, así como las de tus hijas, hijos y dependientes.

## ¿Cuáles son las medidas de protección especiales que podrán disponerse si eres una mujer víctima de violencia?

### De alejamiento del agresor:

- Ordenar la salida, desocupación, restricción del agresor del domicilio conyugal o donde habites, esta salida del agresor es independiente de quién tenga a su nombre la propiedad o posesión del inmueble. También se puede ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.
- Prohibir al agresor de acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, tu lugar de trabajo o de estudios, el domicilio de tus familiares cercanos, o a cualquier otro espacio que frecuentes;
- Prohibir al agresor comunicarse contigo, intimidar o molestarte por cualquier medio o a través de terceras personas, así como a cualquier integrante de tu familia.
- Prohibir al agresor transitar por los lugares de recorrido en los que frecuentas (cerca a tu casa, paradas de buses, lugar de trabajo, mercado, escuela y parques, etc.).
- Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor contigo, sin que se vean afectados tus derechos laborales.



Línea Gratuita de la FELCV

**800140348**

FELCV - LA PAZ

Central y Zona Sur 📞 61000523 - 67008570

FELCV - EL ALTO

📞 72042202

FELCV - SANTA CRUZ

📞 72042264

FELCV - PANDO

📞 72042740

FELCV - ORURO

📞 62805818

FELCV - COCHABAMBA

📞 60707069

FELCV - BENI

📞 72042709

FELCV - POTOSÍ

📞 72042570

FELCV - CHUQUISACA

📞 72042698



*Si eres víctima de violencia y sientes que tu vida y tu seguridad están en peligro, puedes solicitar que se dispongan medidas de protección especial*